



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA



DIP. JOEL VARGAS AGUIAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E .-

El suscrito Venustiano Pérez Sánchez, Diputado por el XI Distrito e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Décimo Cuarto Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a las facultades establecidas en el artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración del pleno de esta asamblea la presente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el artículo cuarto, párrafo octavo que *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”*

Por su parte la Constitución Política del Estado de Baja California Sur establece en su artículo noveno, párrafo tercero que *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado en el Registro Civil, las niñas y niños deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento a fin de que el infante pueda preservar su identidad, contando con un nombre y apellido. El Estado garantizara el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”*

En ese orden de ideas, la identidad se constituye como el derecho por esencia fundacional de todos los derechos restantes reconocidos por el Estado mexicano.

La materialización de este derecho, se lleva a cabo a través del Registro Civil, institución que otorga mediante el registro de nacimiento la nacionalidad, personalidad y la identidad jurídica de todos los mexicanos.

El registro o inscripción de nacimientos y el acta de nacimiento, son importante porque es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del nacimiento de una persona, es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos, es esencial para planificar la política pública nacional sobre infancia.

Por eso a partir de 1986 el INEGI, emplea una copia del acta de nacimiento para elaborar las estadísticas de natalidad y caracterizar el fenómeno de la fecundidad.

Estas estadísticas proporcionan información de la tasa y la tendencia del crecimiento natural de la población y sobre la conducta de sus componentes, mediante su agregación a lo largo del tiempo, sobre el tamaño de la población su estructura y distribución geográfica.

También se usan para obtener estimaciones del tamaño de la población y realizar proyecciones de población. Es un insumo esencial para el análisis demográfico y la planeación. En última instancia, es un requisito previo para la planificación del desarrollo económico y social de un país.

Desafortunadamente no todos los mexicanos nacidos vivos son registrados oportunamente, situación que también ocurre en nuestro estado, particularmente en los sectores y grupos marginados y vulnerables.

En nuestros recorridos por diferentes regiones geográficas del estado, se han acercado personas, la mayoría de escasos recursos económicos para solicitarnos que hagamos gestiones antes las autoridades estatales y municipales para que se implemente en el presente año 2016 un “PROGRAMA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO UNIVERSAL Y GRATUITO” dirigido a diversos sectores de la población que a la presente fecha no cuentan con un acta de nacimiento que acredite su identidad.

Es importante mencionar, que el acta de nacimiento extemporánea es el último recurso para el reconocimiento de la identidad jurídica de una persona. Consiste en la realización de trámites mediante los cuales se solicita el registro de un nacimiento de una persona que no fue registrada en el plazo oportuno o que no cuenta con documentos de identidad jurídica personal.

Estos trámites implican verificar, como un primer paso fundamental, que la persona que solicita dicha acta extemporánea no haya sido registrada anteriormente, ello mediante la certificación de inexistencia de dicho registro.

En resumen, para la expedición de un acta extemporánea se tiene que verificar y certificar que quien solicita el acta extemporánea nunca haya sido registrado su nacimiento ante la autoridad correspondiente a su lugar de origen.

Como ejemplo, en la comunidad de Púerto Alcatraz, Municipio de Comondú, con motivo de los huracanes, se perdieron los libros de registros de nacimientos de personas en su mayoría adultas, lo cual impide que a esos habitantes se les pueda expedir un acta de nacimiento, pues en el registro civil municipal, así como en el estatal, no existen registros de esas personas que nacieron décadas atrás en esa isla. Esa situación les representa una problemática pues batallan para realizar trámites, desde los más sencillos hasta los más complejos, en donde es requisito indispensable contar con un acta original de nacimiento.

Por otro lado, cotidianamente se acercan a la legislatura ciudadanos de diversas partes del estado para solicitar el apoyo de los diputados para los trámites de expedición de acta extemporánea de nacimiento para tramites diversos en materia de educación, salud, justicia y ejercicio del voto, acceso a programas sociales, por mencionar algunos.

Asimismo, no pasa desapercibido la condición de la población indígena que en su mayoría labora como jornaleros en ranchos agrícolas de nuestra entidad, quienes muchas de las veces, en el caso de los adultos, sufren de atropellos laborales por los patrones, pues al no tener una identidad no pueden ejercer sus derechos ante una autoridad laboral, o no son sujetos de seguridad social por no tener la

manera de ser registrados, ya que el requisito principal es contar con un acta de nacimiento que acredite su identidad.

Igual situación pasan los menores de edad, hijos de jornaleros agrícolas, quienes al no tener un acta de nacimiento que les de identidad y filiación, no pueden acceder a servicios educativos y de salud. Lo que es una violación grave a los derechos humanos.

Ello sin ahondar en la situación de las personas que viven en situación de abandono, calle y/o con enfermedades crónicas físicas y/o mentales, o con fase terminal; incapaces; personas adultas mayores; personas con discapacidad; niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad o que viven en circunstancias de desventaja social, y en general, de aquellas personas que no hubieran sido registradas y que solicitan el trámite para lograr la universalidad en el ejercicio de la ciudadanía y el reconocimiento de una identidad jurídica. Quienes al no tenerla son víctimas de toda clase de trámites insalvables y multas impagables, una injusticia hacia sudcalifornianos y nacionales que al no contar con un acta de nacimiento no tienen prueba de su ciudadanía, y por lo tanto son indocumentados en su propio país y en su propio Estado.

Es importante mencionar, que mientras no haya un programa especial de registro extemporáneo -el cual solo puede instrumentar por acuerdo del ejecutivo estatal-, las personas que requieren de este trámite, lo tienen que hacer por la vía judicial, lo cual resulta oneroso y tardado para los solicitantes, quienes mejor optan por seguir en la misma situación de invisibilidad para el estado mexicano, pues no pueden acreditar su identidad.

Para ilustrar lo anterior me permito citar diversas disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado y el Reglamento del Registro Civil del Estado, ambos vigentes:

CODIGO CIVIL DEL ESTADO

“.....

Artículo 62.- *El Ejecutivo del Estado deberá instrumentar una vez al año campañas especiales de registro extemporáneo de nacimientos, o cuando alguno de los H. Ayuntamientos de la entidad lo solicite al Gobernador del Estado, y en*

las cuales los interesados deberán cumplir los requisitos que para el caso se establezcan.

Artículo 63.- Las campañas a que se refiere el artículo anterior, tendrán una duración mínima de seis meses, debiendo consignarse si deben ser instrumentadas para toda la población o sólo para grupos marginados, así como la exención en el pago de los derechos correspondientes, si se otorgase.

.....”

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“.....

CAPITULO DECIMO SEGUNDO Del Registro Extemporáneo de Nacimiento

Artículo 79.- El registro extemporáneo de nacimiento es para las personas mayores de siete años.

Artículo 80.- El Gobernador Constitucional del Estado podrá instrumentar campañas estatales de registro extemporáneo de nacimiento ante las Oficialías del Registro Civil.

Artículo 81.- Los solicitantes de un registro extemporáneo de nacimiento deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento del lugar en donde nació;
- II. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil;
- III. Comprobante del domicilio actual del interesado o de sus padres;
- IV. Comprobante de identificación del interesado o de sus padres;
- V. Copia del acta de de matrimonio;
- VI. Constancia de estudios si la hubiere;
- VII. Copia de actas de familiares en primer grado;

VIII. Copia de identificación oficial; y

IX. Documentos oficiales que se relacionen con la aclaración solicitada.

Estos medios de prueba son enunciativos y podrán sustituirse o complementarse con otro que serán valorados en su conjunto por el Oficial del Registro Civil, atendiendo a la importancia de comprobar que la persona que lo presentan, por sí o por mandatario facultado para ello y que no ha sido registrado anteriormente en la República Mexicana.

Artículo 82.- *Cuando no haya campaña de registros extemporáneos de nacimiento este se deberá promover ante la Autoridad Judicial competente por la vía de jurisdicción voluntaria estipulada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado; una vez dictada la resolución judicial que ordene el registro, deberá entregarse copia certificada de ella al Oficial del Registro Civil correspondiente para que este proceda a efectuarlo.*

.....”

En lo personal, desconozco en número exacto de personas que requieran de este trámite en el estado, para eso se tendrá que hacer un estudio por las autoridades, quienes valoraran la pertinencia de emitir un programa de regularización.

Lo que sí puedo decir y mencionar es que necesario un programa de registro extemporáneo, para darle identidad, darles patria y una certeza jurídica a quienes requieran de este trámite. Cuando tuve el honor de ser presidente municipal de mi tierra, conocí la nobleza de estos programas, y lo benéfico que es para las personas que lo requieren.

Es por ello que elevo esta propuesta, para la cual pido el apoyo de todas mis compañeros diputados y diputadas. Esta propuesta tiene un alto contenido social, pero además tiene fundamentos y bases jurídicas para su instrumentación.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DE LA DIVISION DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE PREVIO A UN ESTUDIO, VALORE LA PERTINENCIA DE INSTRUMENTAR EN EL PRESENTE AÑO 2016 UNA CAMPAÑA ESTATAL DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO ANTE LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL, GARANTIZANDO EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS SUDCALIFORNIANOS Y NACIONALES QUE HABITAN EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

“PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 16 DE MARZO DEL AÑO 2016”

ATENTAMENTE

DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ